Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Harold Tenorio Moreno
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00016-00

AUTO SUS No. 080

Tuluá, 08 de febrero de 2024

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Única Instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal de esta decisión al Representante Legal de la entidad **COLPENSIONES**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem,* en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

De otra parte, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S. y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de nuestra Carta Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD,** en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., para que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** creada por el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Además, siguiendo el propósito de dar agilidad y rapidez al trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación personal por mensaje de datos al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72 y 77 del C.P.T.S.S.

Se advierte a las partes, con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72, en concordancia con el artículo 77 del CPTSS, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos personales como correo electrónico, número telefónico y documentos que acredítenla calidad del apoderado a designar en juicio, de ser el caso, a fin de materializar la correcta conexión a la audiencia pública.

De otra parte, se insta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe normal procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **BLADIMIR PUERTAS RIZO,** quien se identifica con la C.C. No. 98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.933 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en folio 2 y 3 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **HAROLD TENORIO MORENO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Única Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **COLPENSIONES**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem,* en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO,** de conformidad al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

QUINTO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 en materia de virtualidad, para el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). SE ADVIERTE** que en esa audiencia se deberá **CONTESTAR LA DEMANDA,** aportar la pruebas que se pretendan hacer valer, en tanto que en esa única audiencia se agotarán las etapas de instrucción, trámite y juzgamiento.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **BLADIMIR PUERTAS RIZO,** quien se identifica con la C.C. No. 98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.933 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en folio 2 y 3 del archivo No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271228c7ae2daa825a2e75a97068835b6a5e45d768edca0838dcd56ea8569146**
Documento generado en 08/02/2024 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica